

Memorial proceso ejecutivo singular radicado 08001418900820220006500.

Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>

Vie 22/09/2023 17:56

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla  
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado2@garantiafinancierasas.com <abogado2@garantiafinancierasas.com>; kovidal9230@gmail.com <kovidal9230@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

Recurso de reposición unido Ok..pdf;

Señor

**JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
E.S.D**

<p><b>REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b> <b>DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S</b> <b>DEMANDADO: MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO</b> <b>RADICADO: 08001418900820220006500.</b> <b>ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.</b></p>
---

Buenos días,

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, a fin de formular **recurso de reposición** en contra del auto de fecha 11 de septiembre de 2023 que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, a pesar de que el auto según la plataforma TYBA aparece notificado por estados del día 12 de Septiembre de 2023, se hace un llamado al juzgado para salvaguardar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de las partes intervinientes, pues, desde el 11 de Septiembre de 2023 las plataformas de consulta de procesos de la rama judicial no estaban en funcionamiento debido a un ataque cibernético, por lo cual, fue solo hasta el día de hoy 22 de Septiembre de 2023, que se pudo tener acceso al auto. Por lo cual, se ruega al despacho dar trámite al recurso.

En el auto objeto de reproche el juzgado sostiene que hay lugar a decretar el desistimiento tácito del proceso por inactividad de un (1) año, conforme al artículo 317, numeral 2 de la ley 1564 de 2012, que precisa: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo"*.

En primer término, no podía considerarse que el proceso estaba **inactivo** en la secretaría del despacho porque no había nada pendiente por tramitar, pues, el día 5 de Mayo de 2022 se solicitó al estrado proceder con el envío de los oficios de medidas cautelares conforme a las prescripciones del entonces vigente artículo 11 del decreto 806 de 2020, actuación que, a la fecha no se ha cumplido por parte del despacho. Lo anterior, por cuanto si bien el día 11 de Mayo de 2022 remitió un oficio con firma electrónica, no procedió a remitir desde el correo institucional del despacho judicial a los buzones

electrónicos de las distintas entidades bancarias, que es, precisamente, lo que dicta el artículo 11 <sup>[1]</sup> de la hoy vigente ley 2213 de 2022, por lo que esa actuación, que es de cargo del despacho, a la fecha se encuentra pendiente, y no permitía dar forma a la presunta "inactividad" que predica el juzgado. Para acreditar lo anterior, se adjunta la cadena de correos que acredita lo pertinente.

Con relación al deber de consumir las medidas cautelares antes de la notificación a los demandados, se ha establecido que es una garantía con la que cuenta el demandante -acreedor para asegurar la satisfacción de su crédito con la efectiva consumación de las medidas cautelares, evitando que el deudor distraiga o transfiera los bienes de su patrimonio, que es prenda general de garantía de sus obligaciones. Siguiendo esta línea, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Civil – Familia, en auto de fecha 21 de Agosto de 2015, dictado dentro del radicado 2012-00165-01 (Interna 9644 LLRR), el cual, se puede consultar en el siguiente hipervínculo: [https://www.tribunalsuperiorpereira.com/Relatoria/2015/Sala\\_Civil-Familia/03.Julio\\_Agosto\\_Septiembre/Autos\\_y\\_Conflictos\\_de\\_Competencia/AUTO%20GH%202015-165-01.%20Revoca.%20T%C3%A1cito.%20Hip%C3%B3tesis%20de%20aplicaci%C3%B3n.pdf](https://www.tribunalsuperiorpereira.com/Relatoria/2015/Sala_Civil-Familia/03.Julio_Agosto_Septiembre/Autos_y_Conflictos_de_Competencia/AUTO%20GH%202015-165-01.%20Revoca.%20T%C3%A1cito.%20Hip%C3%B3tesis%20de%20aplicaci%C3%B3n.pdf), dijo:

*“Ahora, por mandato del legislador adjetivo, cuando hay cautelas previas sin perfeccionar, para cumplir la carga de notificación a la parte ejecutada, por disposición del artículo 317 - 1º, CGP, inciso final: “(...) cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”, mal puede fulminarse lo actuado por inactividad de la parte actora, dado que debe esclarecerse primero lo relativo a las medidas.*

*La citada restricción haya pleno sentido cuando se piensa en la finalidad de las cautelas previas, garantizar el pago de la acreencia antes del enteramiento a la contraparte, entonces, sin agotar tal gestión tiene la parte ejecutante a su favor, una prerrogativa para cumplir tal cometido”.*

Notificación personal del mandamiento de pago y consumación de las medidas cautelares guardan íntima relación, habida cuenta que no se puede notificar de la existencia del proceso ejecutivo al deudor y así advertirlo para que vacíe su patrimonio; eso, precisamente lo avizó el legislador cuando en el mismo artículo 317 del CGP, precisa que: *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*

En consonancia con lo disertado, no resulta dable a nuestro juicio que se haya decretado el desistimiento tácito, dado que, se reitera, el tópico de las medidas cautelares no estaba, ni está definido.

Por otro lado, el día 11 de Septiembre de 2023 se remitió notificación electrónica a la demandada, la cual, no tuvo un resultado satisfactorio debido a que no fue posible entregar el mensaje de datos en la dirección electrónica, empero, se intentará a la notificación física mientras se surte este medio de impugnación.

Si no se le da trámite al recurso por extemporáneo, rogamos al despacho estudiar esta solicitud como un control de legalidad de la actuación, pues, como es sabido, los autos contrarios a derecho no atan al juez, y pueden ser revocados, aún de oficio.

Cordialmente,

**JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS**  
**C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla**  
**T.P No. 303.327 del CS de la J**  
**Abogado Parte Demandante.**

---

[1] **ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

**Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Señor

JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
E.S.D

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S**

**DEMANDADO: MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO**

**RADICADO: 08001418900820220006500.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Buenos días,

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, a fin de formular **recurso de reposición** en contra del auto de fecha 11 de Septiembre de 2023 que decreto la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, a pesar de que el auto según la plataforma TYBA aparece notificado por estados del día 12 de Septiembre de 2023, se hace un llamado al juzgado para salvaguardar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de las partes intervinientes, pues, desde el 11 de Septiembre de 2023 las plataformas de consulta de procesos de la rama judicial no estaban en funcionamiento debido a un ataque cibernético, por lo cual, fue solo hasta el día de hoy 22 de Septiembre de 2023, que se pudo tener acceso al auto. Por lo cual, se ruega al despacho dar trámite al recurso.

En el auto objeto de reproche el juzgado sostiene que hay lugar a decretar el desistimiento tácito del proceso por inactividad de un (1) año, conforme al artículo 317, numeral 2 de la ley 1564 de 2012, que precisa: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo*".

En primer término, no podía considerarse que el proceso estaba **inactivo** en la secretaría del despacho porque no había nada pendiente por tramitar, pues, el día 5 de Mayo de 2022 se solicitó al estrado proceder con el envío de los oficios de medidas cautelares conforme a las prescripciones del entonces vigente artículo 11 del decreto 806 de 2020, actuación que, a la fecha no se ha cumplido por parte del despacho. Lo anterior, por cuanto si bien el día 11 de Mayo de 2022 remitió un oficio con firma electrónica, no procedió a remitirlo desde el correo institucional del despacho judicial a los buzones electrónicos de las distintas entidades bancarias, que es, precisamente, lo que dicta el artículo 11<sup>1</sup> de la hoy vigente ley 2213 de 2022, por lo que

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

**Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

esa actuación, que es de cargo del despacho, a la fecha se encuentra pendiente, y no permitía dar forma a la presunta "inactividad" que predica el juzgado. Para acreditar lo anterior, se adjunta la cadena de correos que acredita lo pertinente.

Con relación al deber de consumir las medidas cautelares antes de la notificación a los demandados, se ha establecido que es una garantía con la que cuenta el demandante - acreedor para asegurar la satisfacción de su crédito con la efectiva consumación de las medidas cautelares, evitando que el deudor distraiga o transfiera los bienes de su patrimonio, que es prenda general de garantía de sus obligaciones. Siguiendo esta línea, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Civil – Familia, en auto de fecha 21 de Agosto de 2015, dictado dentro del radicado 2012-00165-01 (Interna 9644 LLRR), el cual, se puede consultar en el siguiente hipervínculo:

[https://www.tribunalsuperiorpereira.com/Relatoria/2015/Sala\\_Civil-Familia/03.Julio\\_Agosto\\_Septiembre/Autos\\_y\\_Conflictos\\_de\\_Competencia/AUTO%20GH%202015-165-01.%20Revoca.%20T%C3%A1cito.%20Hip%C3%B3tesis%20de%20aplicaci%C3%B3n.pdf](https://www.tribunalsuperiorpereira.com/Relatoria/2015/Sala_Civil-Familia/03.Julio_Agosto_Septiembre/Autos_y_Conflictos_de_Competencia/AUTO%20GH%202015-165-01.%20Revoca.%20T%C3%A1cito.%20Hip%C3%B3tesis%20de%20aplicaci%C3%B3n.pdf), dijo:

*"Ahora, por mandato del legislador adjetivo, cuando hay cautelas previas sin perfeccionar, para cumplir la carga de notificación a la parte ejecutada, por disposición del artículo 317 - 1º, CGP, inciso final: "(...) cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.", mal puede fulminarse lo actuado por inactividad de la parte actora, dado que debe esclarecerse primero lo relativo a las medidas.*

*La citada restricción haya pleno sentido cuando se piensa en la finalidad de las cautelas previas, garantizar el pago de la acreencia antes del enteramiento a la contraparte, entonces, sin agotar tal gestión tiene la parte ejecutante a su favor, una prerrogativa para cumplir tal cometido".*

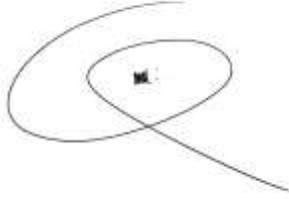
Notificación personal del mandamiento de pago y consumación de las medidas cautelares guardan íntima relación, habida cuenta que no se puede notificar de la existencia del proceso ejecutivo al deudor y así advertirlo para que vacíe su patrimonio; eso, precisamente lo avizó el legislador cuando en el mismo artículo 317 del CGP, precisa que: "El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".

En consonancia con lo disertado, no resulta dable a nuestro juicio que se haya decretado el desistimiento tácito, dado que, se reitera, el tópico de las medidas cautelares no estaba, ni está definido.

Por otro lado, el día 11 de Septiembre de 2023 se remitió notificación electrónica a la demandada, la cual, no tuvo un resultado satisfactorio debido a que no fue posible entregar el mensaje de datos en la dirección electrónica, empero, se intentará a la notificación física mientras se surte este medio de impugnación.

Si no se le da trámite al recurso por extemporáneo, rogamos al despacho estudiar esta solicitud como un control de legalidad de la actuación, pues, como es sabido, los autos contrarios a derecho no atan al juez, y pueden ser revocados, aún de oficio.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a smaller 'L' and 'G' that are intertwined. The signature is written on a white background.

**JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS**  
**C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla**  
**T.P No. 303.327 del CS de la J**  
**Abogado Parte Demandante.**



Miguel Silva &lt;silvasvg0@gmail.com&gt;

**URGENTE RADICADO: 2022-00065 ASUNTO:SOLICITUD DE ENVIO DE OFICIOS Y DE ACCESO AL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO**

4 mensajes

**Miguel Silva** <silvasvg0@gmail.com>

5 de mayo de 2022, 13:54

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla &lt;j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor(a):

**JUEZ (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**DEMANDANTE:** GARANTIA FINANCIERA S.A.S**DEMANDADO:** MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO C.C. 22.394.754 -**RADICADO:** 2022-00065**ASUNTO:** SOLICITUD DE ENVIO DE OFICIOS Y DE ACCESO AL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

**JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.444.529 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 303.327 del CS de la J, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogado [joseluis-2261@hotmail.com](mailto:joseluis-2261@hotmail.com) actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S** sociedad comercial, debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el NIT No. **901.034.871 - 3**, conforme poder anexado a este memorial, respetuosamente vengo ante usted, a fin de solicitar lo siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que mediante auto calendarado de **fecha 29/04/2022** notificado en estado No. **36 del 02/05/2022**, este despacho ordeno librar mandamiento de pago y decreto medidas.

**2. LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA STC-114-2022 REITERO A LOS DESPACHOS JUDICIALES** que conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, deben **ser remitidas por el juzgado mediante mensaje de datos procedente del correo electrónico oficial**, por lo que no es recomendable bajo las actuales circunstancias sanitarias, imponer a la gestora el retiro y radicación física o electrónica de las pluri citadas comunicaciones.

## I. SOLICITUD

Solicito respetuosamente de su señoría se sirva:

1. **REMITIR** el auto que libro mandamiento de pago, decreto medidas y **LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL**
2. **REMITIR** a través del correo institucional los oficios de embargo dirigidos a los correos de las siguientes entidades que esta relacionados en el cuaderno de medidas:

[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)

[notificacionesjudiciales@davienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com)

[jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co)

[embargosbogota@bancooccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancooccidente.com.co)

[notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co)

[requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)

[embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co)

[notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)

[notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)

[embargosbpichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosbpichincha@pichincha.com.co)

[centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

[notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)

[notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)

[impuestos@bancamia.com.co](mailto:impuestos@bancamia.com.co)

[impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co)

[notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)

[embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co](mailto:embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co)

[legalnotificacionescitibank@citi.com](mailto:legalnotificacionescitibank@citi.com)

[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

[cobranza@cotrafa.com.co](mailto:cobranza@cotrafa.com.co)

[embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co)

[golaya@credifinanciera.com.co](mailto:golaya@credifinanciera.com.co)

[notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co)

### III. **NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO:** las recibirá en la Calle 72 No. 41B-09 Oficina 607, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), email: [scabassvg@gmail.com](mailto:scabassvg@gmail.com), [joseluis-2261@hotmail.com](mailto:joseluis-2261@hotmail.com) celular: 3104583108.

Del señor juez, con profundo respeto,

**JOSE LUIS BARRIOS GÓMEZ**

C.C. No. 1.143.444.529 de Barranquilla

T.P. No. 303.327 del C. S. de la J.

---

 **05SOLICITUD DE OFICIOS.pdf**  
534K

---

**Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla** <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>

5 de mayo de 2022, 14:22

Buenas tardes:

Atendiendo a su solicitud se le informa lo siguiente:

La Rama Judicial ha implementado plataformas como el TYBA y la página web de los despachos para que el usuario pueda acceder a las consultas de los procesos, es por ello que le comparto la dirección de la página web de esta agencia judicial para que acceda al módulo de consulta de estados electrónicos y pueda usted mismo realizar la descarga de las providencias requeridas.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

De otra parte, se le informa que se le habilito la consulta del proceso en la plataforma TYBA, para que pueda acceder a la descarga de sus providencias, al igual que también lo puede hacer desde los estados electrónicos.

Atentamente,



Juzgado 008 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

---

**De:** Miguel Silva <[silvasvg0@gmail.com](mailto:silvasvg0@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 5 de mayo de 2022 13:54

**Para:** Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <[j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** URGENTE RADICADO: 2022-00065 ASUNTO:SOLICITUD DE ENVIO DE OFICIOS Y DE ACCESO AL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

[El texto citado está oculto]

---

**Jose Manuel De La Hoz Martinez** <[jdelahoma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jdelahoma@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

11 de mayo de 2022, 16:49

Para: "silvasvg0@gmail.com" <[silvasvg0@gmail.com](mailto:silvasvg0@gmail.com)>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted, con el fin de informarle que ha sido tramitada la solicitud realizada por usted ante el **Juzgado 08 de Pequeñas Causas y competencia Múltiples**, mediante correo electrónico; con respecto a los oficios de embargo dentro del proceso bajo radicado: 2022-0006500

Att: José Manuel de la Hoz Martinez.

**Juzgado 08 de Pequeñas Causas y competencia Múltiples de Barranquilla**

---

**De:** Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 5 de mayo de 2022 14:22

**Para:** Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>

**Asunto:** RE: URGENTE RADICADO: 2022-00065 ASUNTO:SOLICITUD DE ENVIO DE OFICIOS Y DE ACCESO AL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

[El texto citado está oculto]

---

 **2022-00065-00 embargo de dineros oficio 336.pdf**  
531K

---

**Miguel Silva** <silvasvg0@gmail.com>

12 de mayo de 2022, 9:27

Para: Jose Manuel De La Hoz Martinez <jdelahoma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REITERO DR MANUEL DE LA HOZ EL REENVIO A TRAVÉS DE SU CORREO INSTUTICIONAL LOS OFICIOS COMO LO ESTABLECE LA CORTE SUPREMA EN LA SENTENCIA STC 114-2022 DE IGUAL MANERA LE APORTO LOS CORREOS PARA QUE REALICE EL ENVIO

[El texto citado está oculto]

...

[El texto citado está oculto]



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0169686  
Cod. Seguimiento

Señores: **Juez 08 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**  
Ref: **Proceso Ejecutivo**  
Radicado: **08001418900820220006500.**

### AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, no pudo ser recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

**Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.**

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **maria.cabarcasde@maestros.edu.com.co - MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **NO**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-08-11 13:06:02
X	El correo electrónico fue rechazado por el servidor de correo del destinatario.	Bounce: 2023-08-11 13:06:14Z:162.215.11.4
X	El correo electrónico no pudo ser enviado.	Not Send: 2023-09-22 16:23:37

**Observación del Operador Postal:** (EL CORREO NO EXISTE O SE ENCUENTRA INACTIVO PARA RECIBIR ESTE MENSAJE.)

**Nota:** Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0169686

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-08-14 a las 06:46:37

Cordialmente,



**Jorge Edwin Henao Restrepo**  
Gerente AM Mensajes  
**AM MENSAJES SAS**

**Log del Mensaje de Datos:**

**JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**  
Barranquilla – Atlántico

**NOTIFICACION ELECTRONICA**  
**ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022**

Señora  
MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO  
[maria.cabarcasde@maestros.edu.com.co](mailto:maria.cabarcasde@maestros.edu.com.co)  
Repelón (Atlántico)

**Demandante** GARANTIA FINANCIERA S.A.S  
**Demandado:** MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO  
**No. De radicación:** 08001418900820220006500  
**Naturaleza del proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Fecha de la providencia que se notifica:** 29 de abril de 2022 (Auto libra mandamiento de pago).

Por medio de este oficio le comunicamos la existencia del proceso descrito en precedencia, en el cual funge usted como parte **DEMANDADA**, y le informamos sobre la providencia calendada el día 29 de abril de 2022, mediante la cual **JUZGADO (08) DE PEQ.CAUSAS Y COMP. MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)** profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por suma de \$ 2.650.880,00, más los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

**Se le advierte al ejecutado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de acuerdo al Inciso tercero artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue reglamentado como legislación vigente mediante la ley 2213 de 2022.**

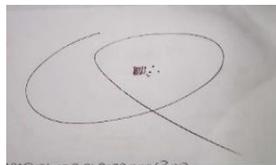
Por último, se le indica que deberá comunicarse con el juzgado, notificarse personalmente ya sea por medio físico o electrónico, y en general, para ejercer su defensa dentro del proceso, el canal de comunicación actual del despacho judicial es el correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le advierte que vencido los (2) días hábiles luego de la recepción del mensaje de datos, comenzara a correr el término para contestar la demanda que para su caso será de 10 días hábiles.

Se le pone de presente que con esta citación se le hace entrega de copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago.

Dirección: Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Correo Electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Cordialmente,



**JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS**  
T.P No. 303.327 del CS de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN 080014189008-2022-00065-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S Nit 901.034.871 - 3  
DEMANDADO: MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO C.C. 22.394.754

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00065-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de abril de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, GARANTIA FINANCIERA S.A.S, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO, para que se le ordene a pagar la suma de \$2.650.880,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 61934, anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre el valor de la obligación desde su exigibilidad y hasta la solución o pago efectivo de la obligación calculados a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo la fecha de suscripción 29 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021., las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el PAGARE No. 61934 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordénese a MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S, la suma de \$2.650.880,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 61934, anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre el valor de la obligación desde su exigibilidad y hasta la solución o pago efectivo de la obligación calculados a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo la fecha de suscripción 29 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab35d33e0ec1b5623d7a6ad32165e814a5d46dc61d43c6a49c7e1b6935b31f3**

Documento generado en 29/04/2022 01:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señor(a):

**JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

**Referencia:** Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.**GARANTIA FINANCIERA S.A.S** Nit 901.034.871 - 3 vs **MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS  
SARMIENTO C.C. 22.394.754**

**JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'143.444.529 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 303.327 del CS de la J, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados [joseluis-2261@hotmail.com](mailto:joseluis-2261@hotmail.com), actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S**, sociedad comercial, debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el NIT No. 901.034.871 - 3, representada legalmente por la Sra. **DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO**, mayor de edad identificada con C.C. No. 32.729.579 y domiciliada en la ciudad de Barranquilla conforme poder especial adjunto, respetuosamente vengo ante usted, a fin de impetrar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la siguiente persona natural:

- **MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.394.754. domiciliada en la ciudad de Repelón (Atlántico)

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

**I. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS RELEVANTES**

1. La señora **MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO** a través del pagaré No. 61934 de fecha 29 de octubre de 2017, se obligó a pagar solidariamente e incondicionalmente y a la orden de la sociedad **SOLFINANZAS SAS** la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTAPESOS (\$2.650.880) M/L**.
2. La demandada firmó carta de instrucciones en donde habilitaba al tenedor del título a llenar los espacios en blanco del mismo, entre otros casos, en los eventos en que se incurra en mora en el valor de la obligación.
3. Dichos dineros serían cancelados el día 31 de diciembre de 2021, fecha que se fijó como la de vencimiento del pagaré No. 61934.
4. El pago se haría en las oficinas de la acreedora ubicadas en la ciudad de Barranquilla.
5. Dicho pagaré fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a la sociedad **GARANTIA FINANCIERA S.A.S** el día 31 de diciembre de 2021, tal y como consta en el reverso de dicho título valor.
6. Mencionado endoso ha sido firmado por el señor MIGUEL ANDRES ALCAZAR HERRERA, identificado con C.C. No. 1.140.827.542 representante legal de la Sociedad **SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S**, persona jurídica quien funge como endosante, para lo cual anexo el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.
7. A la fecha de presentación de esta demanda la deudora no ha cancelado el valor de la obligación, y el título valor presentado al pago contiene una obligación clara, expresa, y actualmente exigible en los términos del artículo 422 del CGP.

## II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta los hechos narrados de forma precedente solicitamos muy cordialmente del señor juez, se libre mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.394.754 a favor de la sociedad, **GARANTIA FINANCIERA S.A.S** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTAPESOS (\$2.650.880) M/L**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 61934 de fecha 29 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la obligación desde su exigibilidad y hasta la solución o pago efectivo de la obligación calculados a la tasa de interés moratorio mal alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada en caso de oponerse a la presente demanda.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la demanda las disposiciones contenidas en los artículos. 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 de C. Civil y subsiguientes, artículos 82, 83, 89, 422, 442 y 468 del Código General del Proceso, artículos 621, 713 del Código de Comercio, así como las demás normas pertinentes y concordantes.

Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

## IV. MEDIOS DE PRUEBA

### DOCUMENTALES

- Original del pagaré No. 61934 y su respectiva carta de instrucciones.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos muy cordialmente al señor juez se cite y haga comparecer a su despacho a la señora MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO a fin de que rinda interrogatorio de parte que oralmente les formulare sobre los hechos de esta demanda, reservándome en todo caso la facultad de sustituirlo total o parcialmente por cuestionario escrito en sobre cerrado presentado antes de la fecha prevista para la diligencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 202 y ss. Del CGP.

**En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución.**

**Igualmente manifestamos al despacho que las pruebas aportadas al proceso son suficientes para que su señoría en principio dirima la presente controversia.**

## V. ANEXOS

1. Poder especial para actuar.
2. Copia demanda y anexos en formato digital para archivo y traslado.



3. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
4. Certificado de vigencia de tarjeta profesional del apoderado.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Solfinanzas de Colombia SAS.

#### VI. ACCESO AL EXPEDIENTE

De acuerdo con lo establecido en los Arts. 1º y 11 del Decreto 806 de 2020, respetuosamente solicito Señor(a) Juez que, con la emisión del mandamiento ejecutivo, se remita al correo electrónico aquí proporcionado, el link de acceso al expediente digital. En caso de no contar con las herramientas para ello, ruego que se asigne cita en la que se pueda acceder físicamente al expediente, con el fin de salvaguardar el principio de publicidad y así se puedan desplegar las gestiones propias de cada etapa del proceso.

Así mismo, y en cuanto a los oficios que se emitan al interior de la actuación, especialmente los concernientes a materializar medidas cautelares, pido que se disponga la ruta virtual en los anteriores términos, en consonancia con lo prescrito en el Art. 111 del C.G. del P.

#### VII. CUANTÍA, COMPETENCIA Y TRAMITE

Por la naturaleza del asunto, el lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el pagaré base del recaudo, que es Barranquilla – Atlántico, y por la cuantía que la estimo en **\$3.400.469** M.L. siendo ésta de MINIMA, es Usted competente Señor (a) Juez, para conocer del presente asunto.

Corresponde seguir el trámite propio del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** artículos 422 y s.s. del C.G.P. y demás preceptos aplicables.

#### VIII. NOTIFICACIONES PERSONALES

La **parte demandante** las recibirá en la siguiente dirección calle 41 No. 43 – 35, piso 3, oficina 301, en la ciudad de Barranquilla, email: [garantiafinancierasas@gmail.com](mailto:garantiafinancierasas@gmail.com)

La **parte demandada** las recibirá así:

La señora **MARIA CONCEPCIÓN CABARCAS SARMIENTO**, en la Calle 9 # 5 -73 de la ciudad de Repelon (Atlántico) y a la dirección de correo electrónico: [maria.cabarcasde@maestros.edu.com.co](mailto:maria.cabarcasde@maestros.edu.com.co) y al teléfono: 3012175653 y 3004900690

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico del demandado fue proveído por el endosante del fítulo base del recaudo de manera verbal al momento del endoso, por lo cual desconocemos cualquier otra dirección física y electrónica en la cual se pueda notificar al ejecutado.

En todo caso, de no aceptarse las anteriores razones; téngase únicamente como dirección de notificaciones la física antes mencionada.

**El suscrito** las recibirá en la Calle 68 #49-17, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), email: [sarmientosvg@gmail.com](mailto:sarmientosvg@gmail.com) y [joseluis-2261@hotmail.com](mailto:joseluis-2261@hotmail.com) [silvasvg0@gmail.com](mailto:silvasvg0@gmail.com) Celular: 3104583108 y 3177927126.

Del señor juez, con profundo respeto,



**JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS**

C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla  
T.P No. 303.327 del CS de la J

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER.  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GARANTIA FINANCIERA S.A.S.  
**DEMANDADO:** CABARCAS DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION

**DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 32.729.579 de Barranquilla (Atlántico), en mi calidad de Representante Legal de **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.** identificada con **Nit 901.034.871-3**, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL al doctor: JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS, mayor de edad, identificado legal y profesionalmente como aparece en su correspondiente firma, con correo electrónico [joseluis-2261@hotmail.com](mailto:joseluis-2261@hotmail.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que, en nombre y representación de esta sociedad, tramite y presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor CABARCAS DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 22394754, con el fin de obtener el pago de la deuda contenida en el pagaré suscrito No. SF-061934 por valor de \$2650880 junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado goza de las facultades propias del mandato (artículo 77 del CGP) y la facultad de sustituir; pero no podrá conciliar, transar o RECIBIR. En consecuencia, no se autoriza al abogado a retirar títulos del despacho; estos últimos deben hacerse a favor de la persona jurídica **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.** identificada con **Nit 901.034.871-3**.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería judicial en los términos aquí señalados.

Atentamente,

**DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO**  
C.C. No. 32.729.579 de Barranquilla (Atlántico)  
Representante Legal  
GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Acepto,

**JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS**  
C.C. No. 1.143.444.529 de Barranquilla  
T.P. No. 303327 del C. S. de la J.  
[joseluis-2261@hotmail.com](mailto:joseluis-2261@hotmail.com)

**PODER - PAGARÉ 061934**

Garantia Financiera <garantiafinancierasas@gmail.com>

Mié 19/01/2022 5:15 PM

Para: ABOGADO JOSE LUIS <joseluis-2261@hotmail.com>

Buen día Doctor, cordial saludo.

Por medio de la presente, la empresa GARANTIA FINANCIERA S.A.S., hace envío de PODER para iniciar proceso ejecutivo en contra de CABARCAS DE SARMIENTO MARIA CONCEPCION; por la deuda contenida en el pagaré No. 061934 por valor de \$2.650.880.

Adjuntamos Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Cordialmente,

Dennys del Rosario Pertuz Ospino  
Representante Legal  
GARANTIA FINANCIERA S.A.S.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 900.659.892 - 7  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 580.062  
Fecha de matrícula: 27/09/2013  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación de la matrícula: 03/03/2021  
Activos totales: \$114.360.628.311,00  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 41 No 43 - 35 PI 2 OF 1  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: [contabilidad@solfinanzas.co](mailto:contabilidad@solfinanzas.co)  
Teléfono comercial 1: 3407719  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 41 No 43 - 35 PI 2 OF 1  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: [contabilidad@solfinanzas.co](mailto:contabilidad@solfinanzas.co)  
Teléfono para notificación 1: 3407719  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 09/09/2013, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2013 bajo el número 259.939





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	3	28/05/2014	Asamblea de Accionista	269.955	18/06/2014	IX
Acta	4	04/06/2014	Asamblea de Accionista	277.863	30/12/2014	IX
Acta	5	03/09/2014	Asamblea de Accionista	277.861	30/12/2014	IX
Acta	7	29/05/2015	Asamblea de Accionista	284.618	23/06/2015	IX
Documento		14/07/2015	Barranquilla	293.523	17/07/2015	IX
Documento		04/09/2015	Barranquilla	297.017	23/10/2015	IX
Acta	8	10/12/2015	Asamblea de Accionista	299.167	22/12/2015	IX
Acta	14	21/10/2019	Asamblea de Accionista	371.942	24/10/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: el desarrollo de todo tipo de operaciones y negocios relacionados con la actividad crediticia, el acceso rápido y oportuno de crédito, la negociación de activos y la actividad comercial.En desarrollo de la Actividad Crediticia, la sociedad actuará en el financiamiento de actividades relacionadas con el consumo, la libre inversión el microcrédito y la vivienda, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1527 de 2012 o Ley de Libranzas. Así mismo, la sociedad podrá intervenir en Operaciones de Mutuo, a través de la comercialización y financiamiento de bienes y servicios, particularmente de automotores, maquinaria agrícola, proyectos de desarrollo agrícola, agroindustrial e industrial; la estructuración de un Fondo para Avalar Créditos (FAC) que facilite el acceso al crédito por parte de personas naturales o jurídicas que carecen de respaldo para sus operaciones crediticias; la Negociación de Activos, como la compra, venta y pignoración de cartera, el factoring y la negociación de títulos valores; y la Actividad Comercial a través de la importación y exportación de bienes y servicios, y la prestación de servicios a organizaciones sociales, particularmente los exequiales, salud, recreación e intermediación de seguros. De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, SOLFINANZAS realizará operaciones de libranza, a la vez que declara que los recursos con los cuales operará la actividad de crédito son de origen lícito. Así mismo se compromete a cumplir con las exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial. No obstante el objeto social descrito, la sociedad podrá realizar cualquier actividad económica



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones independientemente de su naturaleza que estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, así como las conexas, similares o complementarias con los propósitos de la sociedad. La sociedad podrá reglamentar, a través de sus órganos de administración, la operación de las distintas actividades principales, conexas o complementarias, contenidas en su Objeto Social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: K649900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Actividad Secundaria Código CIIU: K649300 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

Otras Actividades 1 Código CIIU: K649100 LEASING FINANCIERO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)

CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$20.000.000.000,00  
 Número de acciones : 400.000,00  
 Valor nominal : 50.000,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor : \$12.000.000.000,00  
 Número de acciones : 240.000,00  
 Valor nominal : 50.000,00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$11.100.000.000,00  
 Número de acciones : 222.000,00  
 Valor nominal : 50.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 23/01/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/01/2020 bajo el número 376.395 del libro IX, consta que la sociedad:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Es CONTROLADA por:

HERRERA HERRERA LIBIA IVETH

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 27 de Sep/bre de 2013

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: La asamblea general de accionistas y El Gerente quien será el Representante Legal de la sociedad, con un suplente que los reemplazará, para todos los efectos legales y con sus mismas funciones, en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos, con tarjeta profesional vigente o igualmente tendrán un contador público independiente, igualmente con tarjeta profesional



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43**

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

vigente. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, con la finalidad exclusiva de que represente judicial y extrajudicialmente a la sociedad en los asuntos litigiosos que esta inicie y en aquellos en los que sea demandada y todos los demás trámites judiciales que se presenten. El gerente o su suplente, cuando haga sus veces, es el representante legal de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y para todos los efectos legales. El gerente o su suplente, cuando haga sus veces, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que redame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El Gerente podrá comprometer y endeudar a la sociedad en negocios sociales relacionados con el objeto social de la misma hasta por la suma equivalente a un mil doscientos cincuenta (1.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V). Para sumas superiores a la anterior, necesitara de la autorización de la asamblea general mediante acta escrita y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/09/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2013 bajo el número 259.939 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Alcazar Herrera Miguel Andres	CC 1140827542
Suplente del Gerente	
Alcazar Herrera Sergio Danilo	CC 1140848391

Nombramiento realizado mediante Acta número 14 del 21/10/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2019 bajo el número 371.943 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal legal para Asuntos Judiciales	
Monsalve Caballero Vladimir	CC 13510927

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 30/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2015 bajo el número 281.923 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Pérez Leal Celia	CC 22458774

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 13/03/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a)



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43**

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

en esta Cámara de Comercio el 15/03/2017 bajo el número 321.322 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Matrícula No: 580.063 DEL 2013/09/27

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 41 No 43 - 35 PI 2 AP 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3514468

Actividad Principal: K649900

OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Actividad Secundaria: K649300

ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

Otras Actividades 1: K649100

LEASING FINANCIERO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 26.374.217.440,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: K649900

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



*[Handwritten signature]*

**PAGARÉ**

61934

Pagaré No: 61934 Acreedor: SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS, o quien represente sus intereses o quien sea su cesionario.

Fecha: 29-10-2017 Deudor: Cabarcas de Sarmiento Maria Concepcion

El (los) abajo los firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me (nos) denomino (amos) EL (LOS) DEUDOR(ES), por medio del presente pagaré hacemos constar:

PRIMERO. Que declaro (amos) mi (nuestra) solidaridad en la obligación inserta en el presente título valor, y me (nos) obligo(amos) a pagar a la orden de la sociedad SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS o su cesionario o quien represente sus derechos y quien en lo sucesivo seguirá denominándose el acreedor, en forma incondicional, indivisible y solidaria a la suma de Dos Millones Seiscientos Cincuenta mil Ochocientos Ochenta PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.650.880 ), el día Trenta y uno (31) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021) en las oficinas de Sol Finanzas en la ciudad de Barranquilla. SEGUNDO. Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes y que equivaldrán a una y media veces el interés bancario corriente, según certificación emitida por la Superintendencia financiera de Colombia vigente para la fecha de la moratoria. TERCERO. Que expresamente declaro (amos) excusada la presente para el pago, al aviso de rechazo y el protesto. CUARTO. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, será de mi (nuestra) cuenta los gastos y costos que se ocasionen por la cobranza incluido los de la fianza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitaran a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre, los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he (mos) impartido a EL ACREEDOR, así como todos los demás valores que se cause por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio, en todo caso aceptamos que los gastos serán proporcionales con la gestión adelantada y que no se ocasionarán los mismos por el simple hecho del retardo. QUINTO. Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a EL ACREEDOR, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré así como intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor de EL ACREEDOR: A) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con EL ACREEDOR. En este caso, EL ACREEDOR podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros que por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por EL ACREEDOR. B) Cuando la persona natural otorgante de este pagaré muere o es declarada en interdicción, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para exigir el pago total de la obligación o del saldo insoluto con sus intereses causados hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, sin esperar los vencimientos ulteriores C) Si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso disolución o de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. D) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. E) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a EL ACREEDOR. En los demás casos de ley. SEXTO. Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C.Co. SÉPTIMO. Que este pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR según las instrucciones impartidas por mi (nosotros) en la Carta de instrucciones que se encuentra adjunta al presente título valor, de conformidad con lo dispuesto por el inciso según Art. 622 del C.Co. OCTAVO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. NOVENO. Que expresamente faculto (facultamos) a EL ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) bajo cualquier título en \_\_\_\_\_. DÉCIMO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a EL ACREEDOR para que contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi (nuestro) cargo. DÉCIMO PRIMERO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a EL ACREEDOR para que cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación.

<p>FIRMA DEUDOR</p> <p><i>Maria Cabarcas de Sarmiento</i></p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. <u>22394754 R/S</u></p> 	<p>FIRMA DEUDOR SOLIDARIO</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>
<p>FIRMA DEUDOR</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>	<p>FIRMA DEUDOR SOLIDARIO</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>

Endoso en propiedad el presente pagaré así como su carta de instrucciones sin responsabilidad a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. identificada con NIT. 901.034.871-3 se firma por quien endosa en la ciudad de Barranquilla a fecha: Día: 31 Mes: 12 Año: 2021

Acepto



Representante Legal  
SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.



Endosario  
Representante Legal  
GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

**CARTA DE INSTRUCCIONES**

61934

Señores: *Solfinanzas De Colombia S.A.S.*

BARRANQUILLA

Apreciados Señores

El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me(nos) denomino(amos) EL(LOS) DEUDOR(ES), permito(permitimos) manifestar que autorizo(autorizamos) en forma irrevocable a SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS, que en los sucesivo se denominará EL ACREEDOR, o a su cesionario o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco N° 61934 que he(mos) suscrito a favor de EL ACREEDOR, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1 El numero del pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por EL ACREEDOR.
- 2 El pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR a partir de cualquiera de los siguientes eventos: A) si se p r e s e n t a mora en cualquiera de las obligaciones que tenga(mos) con EL ACREEDOR. En este caso, EL ACREEDOR podrá restituirme (restituirmos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dinero que por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por EL ACREEDOR. B) Si abro (abríamos) o se me (nos) inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. C) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a EL ACREEDOR. E) En los demás casos de ley.
- 3 El valor del pagaré será igual al momento de las sumas que le adeude (mos) a EL ACREEDOR por concepto del mutuo comercial que con ella he(mos) celebrado y todas las obligaciones que de este contrato se deriven, las cuales se predicán de capital, intereses, comisiones, gastos, honorario, costos judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a EL ACREEDOR.
- 4 La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el pagaré por EL ACREEDOR y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi(nuestro) cargo, sin necesidad de que se me (nos) requiera, judicial o extrajudicialmente, en tal sentido. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré, EL ACREEDOR podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tengamos a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.
- 5 El lugar de pago del pagaré será aquel donde se efectuó el cobro. El pagaré llenado de acuerdo a las anteriores instrucciones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 del C.G.P., por lo que EL ACREEDOR podrá exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda llegar a tener.

La presente carta de instrucciones es impartida de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co., para todos los efectos allí previstos. Igualmente, dejo (dejamos) constancia de que recibimos copia del pagaré y de la presente carta de instrucciones.

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de doce mil diecisiete (2017).

<p>FIRMA DEUDOR</p> <p><i>Maria delabreante Jimenez</i></p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. <u>2239475413/3</u></p> 	<p>FIRMA DEUDOR SOLIDARIO</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>
<p>FIRMA DEUDOR</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>	<p>FIRMA DEUDOR SOLIDARIO</p> <p>Nombre: _____</p> <p>C.C. _____</p>



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 14/01/2022 - 10:02:22  
Recibo No. 9110779, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: KK45D8C1FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra  
página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION  
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
GARANTIA FINANCIERA S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 901.034.871 - 3  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 662.471  
Fecha de matrícula: 14/12/2016  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación de la matrícula: 25/02/2021  
Activos totales: \$7.621.063.788,00  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 41 No 43 - 35 PI 3  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [garantiafinancierasas@gmail.com](mailto:garantiafinancierasas@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3117388219  
Teléfono comercial 2: 3135861338  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 41 No 43 - 35 PI 3  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: [garantiafinancierasas@gmail.com](mailto:garantiafinancierasas@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 3117388219  
Teléfono para notificación 2: 3135861338  
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo  
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de  
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 04/12/2016, de Barranquilla,  
inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2016 bajo el número 317.293





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 14/01/2022 - 10:02:22

Recibo No. 9110779, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KK45D8C1FF

del libro IX, se constituyó la sociedad denominada GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto e social, celebrar contratos de afianzamiento comercial y de cualquier tipo que tenga por objeto ser codeudor solidario o conjunto de obligaciones frente a terceros y en general garantizar todo tipo de obligaciones de terceros. En desarrollo de su objeto social podrá adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles; tomar y dar bienes, segun su naturaleza, en mutuo, comodato, arrendamiento, depósito, prenda o hipoteca; realizar toda clase de actos, operaciones o contratos con títulos valores en moneda nacional o extranjera; realizar contratos bancarios; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas, además, se entenderan incluidos dentro del objeto social todos los actos directamente relacionados con la actividad económica de la empresa y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/01/2022 - 10:02:22**

Recibo No. 9110779, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KK45D8C1FF

Que por Documento Privado del 01/12/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2018 bajo el número 337.765 del libro IX, consta que la sociedad:

GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Es CONTROLADA por:

ALCAZAR BARRANCO MIGUEL ANGEL

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 01 de Dic/bre de 2017

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son funciones de la asamblea general de accionistas las siguientes: Designar y remover libremente al gerente y subgerente, o al revisor fiscal si es del caso, así como a los demás funcionarios o empleados que hayan de desempeñar cargos cuya creación también le compete y fijar su remuneración. Ordenar la constitución de fondos especiales de reserva cuando los considere necesarios. Decretar y autorizar la enajenación total de los bienes de la sociedad y de sus establecimientos de comercio. Decidir sobre la aprobación de contratos que impliquen la incorporación de la sociedad en otras y su fusión con cualquier otra sociedad. Decretar la creación de sucursales, agencias o factorías en otras ciudades del país y/o del extranjero previa observancia de las disposiciones que rigen para tales casos. Designar apoderados generales o especiales, señalar las atribuciones para el desempeño del mandato.

Reformar los

estatutos. Decretar la compra de sus propias acciones con el cumplimiento de los estatutos y de la ley. En general, aquellas que se le confieren en otras partes de estos estatutos y las que les corresponde como autoridad suprema de la sociedad. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente que puede ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El gerente será elegido por la asamblea de accionistas para periodos de dos (2) años, que serán automáticamente prorrogados si la asamblea no se pronuncia en contrario; y sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal quien se denomina el Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas y la subgerencia o suplencia del representante legal. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El gerente es el representante legal de la sociedad y por consiguiente llevará su representación procesal y extraprocesal. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y celebrara todos los actos y contratos acordes con la misma y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y en especial, los siguientes entre otros: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante los terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

Ejecutar todos los actos u operaciones

correspondientes al objeto social o la actividad comercial lícita que desarrolle, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/01/2022 - 10:02:22**

Recibo No. 9110779, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KK45D8C1FF

deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general y, en particular, solicitar (si fuera necesario) autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente el subgerente y uno de los socios del grupo familiar fundador, en los términos descritos en el art. 50. Obrar con lealtad y diligencia en todos los asuntos que le fueren confiados. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/12/2016, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2016 bajo el número 317.293 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Pertuz Ospino Dennys del Rosario	CC 32729579

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 30/04/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/05/2020 bajo el número 380.064 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Garcia Ledesma Cindy Marcela	CC 1045689691

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 09/12/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2021 bajo el número 414.308 del libro respectivo, consta que la sociedad:

GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 14 de Nov/bre de 2021

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 4.294.630.497,00



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 14/01/2022 - 10:02:22**

Recibo No. 9110779, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KK45D8C1FF

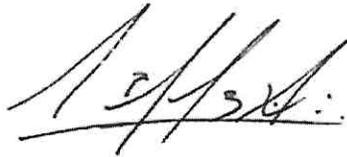
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8299

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.







Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**  
 República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 215890**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1143444529.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	303327	09/02/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b> CALLE 68 # 49 - 17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3177927126 - 3177927126
<b>Residencia</b> CALLE 27 # 18-39	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3662779 - 3104583108
<b>Correo</b>	JOSELUIS-2261@HOTMAIL.COM; SERRANOVIDALGOMEZ.ASOCIADOS@GMAIL.COM; LANDAZURYSVG@GMAIL.COM; CARRILLOSVG1@GMAIL.COM; SARMIENTOSVG@GMAIL.COM; SVG.SERGIOSUAREZ@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **mayo** de **2021**.

*Consejo Superior de la Judicatura*

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**

**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración